



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL, LA CREACIÓN
DE LA EMPRESA PRESTADORA DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO
PARA LIRCAY, PROVINCIA DE
ANGARAES, REGIÓN
HUANCAVELICA**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL, LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO PARA LIRCAY, PROVINCIA DE
ANGARAES, REGIÓN HUANCAVELICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto que se declare de necesidad pública e interés nacional, la creación de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento de Lircay, en la provincia de Angaraes, región de Huancavelica, con la finalidad que se garantice el acceso universal, sostenible, eficiente y de calidad a los servicios de agua potable y saneamiento y que responda de forma autónoma, técnica y legal a las necesidades de la población, en concordancia con las políticas nacionales y estándares sectoriales.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional, la constitución de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento de Lircay en la provincia de Angaraes, región Huancavelica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. En el marco de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional establecida en el artículo 2, el Poder Ejecutivo en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2026 13:00:23-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 12:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2026 13:01:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 13:24:11-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 11:34:16-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 15:37:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, indica que:

"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible."

El Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en su artículo III indica que,

"La gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios: 1. Acceso a los servicios de agua potable y saneamiento: El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento. 2. Esencialidad: El acceso a los servicios de agua potable y saneamiento son derechos fundamentales de toda persona, de carácter prestacional, siendo esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de agua potable y saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado. 3. Inclusión social: Los planes, programas y actuaciones del Estado en todos sus niveles y sectores del Estado se enmarcan en la Política de Desarrollo e Inclusión Social, incidiendo especialmente en el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de equidad, sostenibilidad y calidad, de

aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza o vulnerabilidad. Dicho acceso se realiza con un enfoque intercultural [...]"

Asimismo, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, indica que:

"Los servicios de agua potable y saneamiento son servicios públicos conformados por la fuente, sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Servicio de Agua Potable: a) Fuentes de abastecimiento de agua: Son los cuerpos de agua natural o artificial que son utilizados, para la producción de agua potable, que pueden ser continentales, marítimas y atmosféricas. b) Sistema de abastecimiento de agua potable, compuesto por los sistemas de: b.1) Producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología. b.2) Distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.*
- 2. Servicio de Saneamiento: a) Sistema de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. b) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales prioritariamente para reúso o residualmente para disposición final, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del sistema de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso [...]"*

El acceso a los servicios básicos para el desarrollo de la vida no es algo novedoso, sino es un derecho que se encuentra implícito en las obligaciones adoptadas por el Estado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues en su artículo 25, se señala que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Asimismo, según el Expediente 06534-2006-AAA del Tribunal Constitucional, destacó que:

“La utilización de la fórmula de individualización permitiría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en calidad de atributo fundamental no enumerado, pues su reconocimiento se encontraría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho.”

En ese sentido, por el marco legal expuesto, correspondería mejorar los servicios del sistema de agua, redes de alcantarillado y redes pluviales de la población de la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica. Actualmente, el Decreto Legislativo N.º 1620 reformó el artículo 13, el cual, en su texto actual, dispone que los gobiernos locales incorporen a las pequeñas ciudades atendidas por prestadores distintos a las empresas prestadoras al ámbito de responsabilidad de estas últimas, de acuerdo a la escala eficiente, el área de prestación y en el marco de la política de integración de prestadores; en un plazo no mayor de dos años, contado a partir de su entrada en vigencia, bajo responsabilidad.

En ese sentido, este proyecto de ley busca otorgar un marco legal para que la provincia de Angaraes cuente con su propia Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento (EPS), con autonomía administrativa, financiera y técnica, que responda de forma directa a las necesidades de más de 40,000 mil habitantes de la provincia, que no recibe servicio continuo, eficiente ni con estándares de calidad adecuados para el consumo humano.

Problemática del servicio de agua y saneamiento en la provincia de Angaraes

La problemática del servicio de agua potable y saneamiento en la provincia de Angaraes enfrenta desafíos significativos en la provisión de servicios de agua potable y saneamiento. A continuación, se detallan los principales problemas identificados, respaldados por estadísticas y fuentes del Servicio Municipal de Saneamiento de la provincia de Angaraes, mediante informe técnico N.º 001-2026-SEMSA/MPAL:

1. Ausencia de entidad prestadora formal:

A la fecha, la provincia de Angaraes, específicamente la ciudad de Lircay no cuenta con una Empresa Prestadora de Servicios (EPS) autorizada, lo que limita la adecuada gestión, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento.

2. Déficit en la cobertura y calidad del servicio:

La población de Lircay, estimada en aproximadamente 20,000 habitantes, no recibe un servicio continuo, eficiente ni con estándares de calidad adecuados para el consumo humano.

3. Escasez de agua en temporada de estiaje:

Durante la época de estiaje, se presenta una disminución significativa del caudal en las fuentes de captación, lo que restringe el abastecimiento regular de agua potable a la población.

4. Problemas en temporada de lluvias:

En época de precipitaciones, las captaciones incrementan su volumen, generando: Alta turbidez del agua no apta para consumo humano sin tratamiento adecuado y sobrecarga del sistema de conducción, el cual presenta deficiencias técnicas.

5. Infraestructura inadecuada y vulnerable:

- Las líneas de conducción presentan tramos expuestos al aire libre, incrementando su vulnerabilidad.
- Existe riesgo de roturas por deslizamientos, lluvias intensas u otros eventos naturales, afectando la continuidad del servicio.

6. Uso inadecuado del recurso hídrico:

Se evidencia un uso ineficiente del agua por parte de la población, debido a la falta de control, regulación y cultura de uso responsable del recurso.

7. Ausencia de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y manejo inadecuado de aguas servidas (aguas hervidas):

La provincia de Angaraes, en particular la ciudad de Lircay no cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), lo que origina que las aguas servidas domésticas (comúnmente denominadas aguas hervidas) sean vertidas directamente al medio ambiente sin tratamiento previo.

La evidencia disponible demuestra que una proporción significativa de la población en la región Huancavelica, particularmente en provincias altoandinas como Tayacaja, enfrenta limitaciones estructurales en el acceso a servicios de agua segura y saneamiento, lo que impacta directamente en su calidad de vida, salud pública y desarrollo humano.

De acuerdo con información de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, al mes de octubre de 2021¹ se registraron 1770 sistemas de agua en toda la región, de los cuales solo 205 cuentan con cloración adecuada (≥ 0.5 mg/L), evidenciando una cobertura efectiva de desinfección inferior al 12%. Esta situación refleja una grave deficiencia en la garantía de agua segura para consumo humano.

La situación es aún más crítica en el ámbito de la Red de Salud de Angaraes, donde apenas el 3.5% de los sistemas (8 de 228) cuentan con niveles adecuados de cloración, lo que confirma la existencia de territorios en condiciones de exclusión sanitaria extrema.

¹ Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-1565-sistemas-de-agua-en-huancavelica-presentan-deficiencias-en-el-proceso-de-cloracion/>

Asimismo, según los resultados del monitoreo de parámetros del “Convenio FED” correspondiente a febrero de 2025², se evaluaron 1823 sistemas de abastecimiento de agua a nivel regional, identificándose que el 37.85% (690 sistemas) no cuentan con cloración, lo que representa un riesgo directo para la salud de la población. Adicionalmente, se detectó la presencia de bacterias coliformes fecales en 31 de 81 muestras analizadas, lo cual constituye un indicador crítico de contaminación del recurso hídrico y exposición a enfermedades de origen hídrico.

En contraste, a nivel nacional, entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, el 89.1% de la población accede a agua mediante red pública; sin embargo, este indicador no refleja las condiciones reales del servicio, especialmente en regiones como Huancavelica, donde la continuidad del servicio es limitada y la calidad del agua no está garantizada³.

Por otro lado, según el Informe N.º 018-2020-SUNASS-DAP, de la SUNASS⁴ evidencia que el modelo actual de prestación del servicio en Lircay presenta serias limitaciones económicas, operativas e institucionales, reflejadas en pérdidas sostenidas, deficiente gestión y ausencia de sostenibilidad financiera. Asimismo, el propio informe reconoce la existencia de conflictividad social y rechazo ciudadano frente a la integración a una EPS regional, lo que demuestra que las soluciones centralizadas no necesariamente responden a las realidades territoriales. En ese contexto, resulta necesario evaluar modelos alternativos de gestión, como la creación de una Empresa Prestadora de Servicios de carácter provincial, que permita una gestión más cercana, eficiente y socialmente legitimada.

² Recuperado de https://diresahuancavelica.gob.pe/actiweb/system_files/modSalaSituacional/archivos/doc222225154c648f54cf.pdf

³ Recuperado <https://www.comexperu.org.pe/articulo/3-de-cada-4-personas-en-zonas-rurales-no-posee-el-servicio-de-alcantarillado-por-red-publica>

⁴ Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1435130/Informe%20N%C2%BA%20018%20-2020-SUNASS-DAP..pdf?v=1605027593>

Beneficios de la Creación de la EPS Lircay

La constitución de una EPS propia traerá beneficios directos e inmediatos para la población:

1. Autonomía de Gestión: permitirá priorizar proyectos de inversión en agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo con las necesidades locales.
2. Atención Oportuna: una sede administrativa en Lircay garantizará la solución rápida de averías, reclamos y emergencias.
3. Mayor Transparencia y Control Ciudadano: la población y autoridades locales podrán fiscalizar directamente el manejo de recursos, tarifas e inversiones.
4. Acceso a Financiamiento Nacional e Internacional: la EPS podrá participar en programas de cofinanciamiento y obras por impuestos para mejorar la infraestructura.
5. Salud Pública y Desarrollo: garantizar servicios de calidad permitirá reducir enfermedades gastrointestinales y mejorar la competitividad de la provincia.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa que es de carácter declarativa resulta necesaria para viabilizar recursos y esfuerzos multisectoriales que contribuyan a solucionar las problemáticas descritas anteriormente que se están presentando en la ciudad de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde del artículo 7-A y numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá se declare de necesidad pública e interés nacional, la ejecución del proyecto integral de mejoramiento del sistema de agua potable, redes de alcantarillado y redes pluviales en Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, es una propuesta declarativa que pretende se alcance metas fundamentales para el desarrollo en la provincia de Angaraes, región Huancavelica; asimismo busca **reconocer esa voluntad popular** y otorgar un marco legal para que Angaraes cuente con su propia Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento (EPS), con autonomía administrativa, financiera y técnica, que responda de forma directa a las necesidades de la provincia.

RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Reducción de la pobreza”, en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]”

Además, tiene vinculación directa con la **Vigésimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Desarrollo en infraestructura y vivienda”, en la cual se establece que, nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado [...]”.

Lima, abril de 2026